Informe secretarial: Señor Juez, se agrega al expediente memorial presentado con la contestación, vía correo electrónico institucional del 05 de abril de 2021, por el cual el apoderado de la codemandada Cooperativa Multiactiva de Transportes de Sabaneta – COOTRANS llama en garantía a Jhon de Jesús Builes Benjumea. A Despacho para proveer.

Luisa Fernanda Flórez Jiménez
Secretaria Ad-hoc

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo verbal de responsabilidad civil
Radicado	050013103001**202000177**000
Demandante Canal digital	Flor María Rivera Vargas en nombre propio y en representación de su hija menor Ana Sofía Suárez Rivera y otras davidruizjaramillo@gmail.com
Demandada Canal digital	Jhon de Jesús Builes Benjumea rcabogados1@une.net.co COOTRANS egomez@enderechoabogados.com Jhon de Jesús Builes Benjumea. Maria.Valencia@laequidadseguros.coop
Providencia	Auto interlocutorio admite llamamiento en garantía

Teniendo en cuenta que, dentro del término oportuno, la codemandada Cooperativa Multiactiva de Transportes de Sabaneta – COOTRANS llamó en garantía a Jhon de Jesús Builes Benjumea, identificado con cédula de ciudadanía. No. 71.219.479, basada en la suscripción de un “contrato de vinculación por afiliación del vehículo No. 3015” celebrado con el señor Builes Benjumea; este Despacho considera que, habiendo sido analizada en su integridad, la solicitud se ajusta a los requisitos formales del artículo 82, en concordancia con el artículo 65 del C.G.P.

Por lo anterior el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que hace la codemandada Cooperativa Multiactiva de Transportes de Sabaneta – COOTRANS a través de apoderado judicial a JHON DE JESÚS BUILES BENJUMEA., identificado con C.C. No. 71.219.479.

SEGUNDO: Notifíquese por ESTADOS ELECTRÓNICOS (artículo 9, D. 806/2020) el contenido del presente auto al llamado en garantía, de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del C.G.P. Los estados electrónicos se pueden consultar en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin,

TERCERO: Córrase traslado al llamado en garantía, por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y 369 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ
[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos No. ***122***
Medellín, a/m/d: ***2021-08-02***
Mónica Arboleda Zapata
Notificadora